

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 280 de la Constitución de la República establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; la inversión y asignación de los recursos públicos; y en virtud del cual se coordinarán las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que según lo previsto en el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados la planificación del desarrollo en sus territorios, de manera articulada y en coordinación con los diferentes niveles de gobierno;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 313 de la Constitución de la República se consideran sectores estratégicos aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social y política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos en interés social;

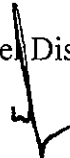
Que el Distrito Metropolitano de Quito se encuentra ejecutando, en dos etapas, los estudios de factibilidad y de diseño de ingeniería de la primera línea del proyecto "Metro de Quito";

Que en la primera etapa de los estudios relacionados con el Proyecto, se ha determinado que es comercial, técnica, ambiental, socio económica, financiera e institucionalmente factible de ejecutar;

Que conforme consta en el oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2010-656, de 10 de septiembre de 2010, el "Estudio de Factibilidad del Proyecto Metro de Quito y los Diseños de Ingeniería de la Primera Línea del Metro" ya, en su momento, fueron calificados como prioritarios por parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en virtud de que se enmarcan dentro de los objetivos y metas del Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, específicamente en el Objetivo 11: "Establecer un sistema económico social, solidario y responsable";

Que de conformidad con el Plan Maestro de Movilidad 2008-2025 del Distrito Metropolitano de Quito, el nivel de congestión vehicular es uno de los principales problemas que afronta la ciudad;

Que es un interés estratégico del Gobierno Central y del Distrito Metropolitano de Quito el incentivar el uso del transporte colectivo en la ciudad;



**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que la ejecución de un proyecto como el del “Metro de Quito” exige un gran esfuerzo financiero y de coordinación institucional;

Que de conformidad con el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva le corresponde al Presidente de la República orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos, entidades y empresas públicas que conforman la Función Ejecutiva y adoptarlas decisiones generales y específicas que correspondan mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales; y,

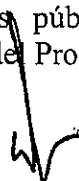
En ejercicio de las atribuciones y potestades previstas en los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales b) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Se dispone a los órganos, organismos y entidades de la Función Ejecutiva que, en ejercicio de las competencias que tienen asignadas, instrumenten todas las medidas legalmente necesarias para, en coordinación con los órganos, organismos y entidades del Distrito Metropolitano de Quito a cargo del proyecto “Metro de Quito”, se viabilice y facilite la ejecución del referido proyecto como estratégico y prioritario para el Estado.

**Artículo 2.-** Se instruye y autoriza al Ministerio de Finanzas y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para que de acuerdo con la capacidad presupuestaria del Estado, a través de sus órganos competentes, arbitren las medidas legales necesarias para concretar el aporte del Gobierno Central para el financiamiento del proyecto “Metro de Quito”, en al menos el cincuenta por ciento (50%) de su costo, de conformidad con el presupuesto y la programación del proyecto que se deriven de los estudios en ejecución.

**Artículo 3.-** Se dispone a los órganos y organismos responsables del componente de endeudamiento público del Sistema Nacional de Finanzas Públicas arbitrar las medidas necesarias para la obtención de los recursos requeridos para cubrir el aporte del Gobierno Central al financiamiento del proyecto “Metro de Quito”; y, para respaldar, de ser jurídicamente procedente, mediante la emisión de garantías soberanas o cualquier otro instrumento legal viable los créditos, externos o internos, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o sus empresas públicas requieran para complementar el financiamiento necesario para la ejecución del Proyecto.



Nº 750

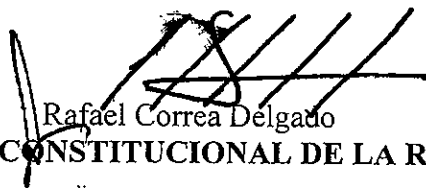
**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 4.-** Autorizar al Ministro de Finanzas y Crédito Público para que, de conformidad con lo previsto en el numeral 16 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, suscriba con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito los convenios que sean necesarios para la ejecución de este Decreto.

**Disposición Final.-** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y encárgase su ejecución al Ministro de Finanzas, en coordinación con los órganos y organismos de la Función Ejecutiva con competencias relacionadas con el Proyecto.

Dado en Quito, a 28 de abril de 2011



Rafael Correa Delgado

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**